



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2004

Resolución No. 004 DE 2004

Por medio de la cual se constituye la Caja Menor del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia del año 2004

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 686 del 4 de Agosto de 1998, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en su artículo 3°. Establece que las cajas menores se constituirán para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Representante legal de cada entidad, en la cual se indique claramente la finalidad y clase de gastos que se podrán efectuar a través de la respectiva Caja Menor.

Que la Resolución No. 1352 del 28 de diciembre de 1998, expedida por la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.- adoptó el manual para el manejo y control de las cajas menores, prescribiendo en su capítulo II los aspectos que expresamente debe contener el acto Administrativo que disponga la constitución de una Caja Menor, entre ellos la cuantía, objeto o finalidad de los fondos destinados a la Caja Menor, discriminación de los gastos que se puedan realizar de acuerdo con la normatividad vigente, indicación de los rubros presupuestales que se afectarán y su cuantía, cargo del funcionario asignado como responsable de su manejo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase la Caja Menor del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, para la vigencia fiscal del año 2.004, con una cuantía máxima de CINCO MILLONES (\$5.000.000) DE PESOS M/CTE.



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 004

Por medio de la cual se constituye la Caja Menor del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia del año 2004

ARTÍCULO SEGUNDO: La Caja Menor solamente podrá utilizarse para sufragar gastos urgentes, imprescindibles, inaplazables e imprevistos, que estén debidamente autorizados, definidos e identificados en el Presupuesto Distrital.

Por el rubro Promoción Institucional pueden pagarse los almuerzos de trabajo autorizados por el ordenador del gasto de la Caja Menor, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Que el gasto no exceda de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
- Que su acumulado mensual no supere dos (2) salarios mínimos legales vigentes.
- Que el gasto sea imprescindible y necesario a juicio de la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA.

ARTÍCULO TERCERO: Por el rubro Seguros Entidad sólo podrán pagarse las pólizas de seguros que requiera la entidad por demandas presentadas.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos generales que se ocasionen con cargo a la Caja Menor, serán imputados a los siguientes rubros presupuestales, los cuales se encuentran definidos en el Decreto No.524 del 31 de diciembre de 2003, así:

CODIGO	RUBRO	VALOR
126013110203	Gastos de Computador	\$ 320.000
126013110205	Transporte y Comunicación	\$ 550.000
126013110206	Impresos y Publicaciones	\$ 350.000
12601311020801	Mantenimiento Entidad	\$ 700.000
126013110210	Materiales y Suministros	\$ 600.000
126013110213	Servicios Públicos	\$ 700.000
126013110216	Promoción Institucional	\$ 330.000
126013110217	Impuestos, Tasas y Multas	\$ 100.000
12601311021101	Seguros Entidad	\$ 1.350.000



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 004 2004

-17-

Por medio de la cual se constituye la Caja Menor del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia del año 2004

ARTÍCULO QUINTO: Las solicitudes previas de requerimientos para atender necesidades con cargo a la Caja Menor, se realizarán a través de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Caja Menor funcionará contablemente como un fondo fijo y únicamente su movimiento tendrá relación directa con la creación, aumento, disminución y su cancelación definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: No se podrán realizar con los fondos de la Caja Menor las siguientes operaciones:

- a) Comprar elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén y depósitos.
- b) Fraccionar compras de un mismo bien o servicio en una misma fecha..
- c) Adquirir bienes o servicios destinados a dependencias diferentes al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.
- d) Realizar pagos por concepto de servicios personales, contribuciones de Ley, transferencias, cesantías pensiones, sueldos, jornales, viáticos, prestaciones sociales y demás gastos similares.
- e) Efectuar prestamos personales
- f) Realizar cualquier pago por concepto de contratos.
- g) Cambiar cheques a personas naturales o jurídicas
- h) Contratar obligaciones a crédito.

ARTICULO OCTAVO: El manejo de la Caja Menor será combinado (efectivo - cuenta corriente) y no podrá mantener recursos disponibles en dinero efectivo que superen la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 1.790.000) M/CTE.



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 002.157.0

18-

Por medio de la cual se constituye la Caja Menor del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia del año 2004

- ARTICULO NOVENO:** Los gastos que se efectúen con cargo a la Caja Menor se cancelarán con la presentación de la factura, recibos, cuentas y demás documentos que expida el proveedor o el prestatario del servicio los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5.5. del manual para el manejo y control de cajas menores, adoptado mediante resolución 1352 de diciembre 28 de 1998. Dichos gastos son sujetos a los decuentos de Ley.
- ARTICULO DECIMO:** Se podrán pagar en efectivo gastos que no superen la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$716.000.00) M/CTE y gastos superiores a este monto se cancelarán con cheque.
- ARTICULO UNDECIMO:** En los libros de control de la Caja Menor, se deben registrar diariamente las operaciones que la afecten, indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.
- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los reembolsos de Caja Menor se harán una vez al mes en la cuantía de los gastos realizados sin exceder del monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, ni del 70% del monto total autorizado y se exigirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución No.1352 del 28 de diciembre de 1998.
- ARTICULO DECIMO TERCERO:** La legalización definitiva de la Caja Menor deberá hacerse antes del 28 de diciembre de 2004 y el funcionario responsable presentará un informe contable ante la Directora del Departamento, anexando los comprobantes de gastos pagados hasta la fecha del cierre y anexando los recibos de tesorería expedidos por concepto del reintegro de los saldos en efectivo y de la cuenta corriente.



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 004

Por medio de la cual se constituye la Caja Menor del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y se reglamenta su funcionamiento para la vigencia del año 2004.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Designase como responsable del manejo de la Caja Menor del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, a la funcionaria DIANA MARCELA CHINCHILLA TORRES, identificado con la C.C. No. 52.479.520 de Bogotá, Auxiliar Administrativo Código 550 Grado 13 de la Subdirección Administrativa y Financiera, quién deberá constituir póliza de manejo por el valor total de la Caja Menor.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 ENE. 2004


YAMILÉ SALINAS ABDALA

Directora

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente